

# BOLETIN MURAL

DE LA

## UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

AÑO II

Director: Gino, Coto Comio—Ap. Post. 228

GUATEMALA, 1951

Impreso en la Imprenta Universitaria—Guatemala, C. A.

Nº 11

## Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala

— I —

### OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

**Artículo 1º**—Se declaran objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas:

- a) dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana y al afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover por su medio la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos; fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y cooperar estrechamente con las instituciones internacionales y nacionales que se proponen el progreso de la cultura, de las ciencias, de la educación y de las artes;
- b) ejercer el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios;
- c) contribuir a la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la comunidad latinoamericana, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;
- d) mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su núcleo nacional, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad en que actúa; y para lo que no sólo esencial que acumula cultura y transmite el saber, sino un sistema activo de funciones que beneficie a la colectividad en que encuentra su génesis vital;
- e) permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber, a todas las formas vitales, a todos los sentimientos y sentires. Ser ejemplo de libertad de pensamiento, de libertad de pensamiento de acción, de libertad de crítica y directora espiritual de la dignificada lucha de los pueblos por conseguir libertad y obtener justicia;
- f) crecer en los universitarios una amplia y generosa conciencia social, con objeto de que se sientan partícipes en la vida integral de la comunidad y puedan cumplir con los deberes que hacia ella se tienen. Poder de relieve en los universitarios que el libre y pleno desenvolvimiento de su personalidad sólo es posible integrándose a la vida social;
- g) estimular en los universitarios y en todos los miembros de la colectividad, la noción unitaria de Latinoamérica y contribuir a que se extiendan y afiance los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones;
- h) recoger, conservar y exponer las realizaciones culturales de su medio nacional, así como interpretar su sentido, integrándolas con las realizaciones culturales de los demás países, especialmente los latinoamericanos;
- i) realizar cumplida y eficazmente su misión como institución superior docente de la nación, organizando las enseñanzas generales, complementarias, especiales y extensivas de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia y la educación;
- j) constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular y mantener activo el espíritu creador del universitario;
- k) conjugar adecuadamente la técnica con la formación humana del universitario, vigilando que la técnica esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desarrollos prácticos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible; y
- l) contribuir a la planificación total de la educación nacional e internacional, desde un punto de vista unitario, de acuerdo con las autoridades educativas correspondientes, para lograr una integración de todo el proceso educativo, desde la etapa parvularia hasta la superior.

**Artículo 2º**—Las Universidades deben realizar su labor en forma unitaria, coordinando las actividades de las diversas escuelas, facultades y centros de investigación y difundiéndose o desordenada planificación de trabajos.

**Artículo 3º**—Las Universidades Latinoamericanas deben luchar y defender la autonomía integral de las Casas de Estudio como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera, y su desarrollo dinámico y creador.

— II —

### LA EDUCACION EN LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

**Artículo 4º**—Las Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios en formas vivas de aprendizaje para que, a la par de adquirir conocimientos, tengan capacidad para aplicarlos en la vida práctica de su entorno. El conocimiento, saber, facultad de investigar y dirección de valorización para la vida, son tres metas que debe alcanzar la educación universitaria.

**Artículo 5º**—Las Universidades se preocúpan también de la formación ética y cívica del universitario. Formarán hombres y ciudadanos. Harán conciencia y también conciencia; intentarán estar de acuerdo con el espíritu de la civilización y conciencia para el valioso apropioamiento del saber al servicio de las más elevadas aspiraciones humanas.

**Artículo 6º**—La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creciente en el cual deben coparticipar el profesor y el estudiante. Primordialmente deben las Universidades dar, estimular o perfeccionar facultades investigadoras en el estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz.

El Primer Congreso Universitario Latinoamericano reunido en Guatemala en septiembre de 1949 con los auspicios de la Universidad de San Carlos y bajo la Presidencia del entonces Rector de este centro universitario Dr. don Carlos Martínez Durán, aprobó por aclamación dos trascendentales proposiciones: una, la declaración de principios que recoge la "Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala" y, otra, la creación de la "Unión de Universidades Latinoamericanas".

"De esta reunión —dijo en su informe el Relator General y Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos— surgió la idea de la necesidad de establecimiento de un organismo internacional que pudiera dar vida a la literatura expuesta en la "Carta" y que pudiera promover la "hermandad de palabras" una auténtica "fraternidad de baches".

Aunque plenamente justificada en el momento de la reunión, a un año y medio de la misma puede afirmarse que la preocupación apuntada se desplaza hacia otro progresivamente más importante: la de regularizar las supuestas de acción y el establecimiento de un organismo internacional que pudiera dar vida a la literatura expuesta en la "Carta".

Y para ello se ha propuesto la creación de la "Unión de Universidades Latinoamericanas".

En un Boletín Mural anterior se publicó y comentó el texto de la "Unión de Universidades Latinoamericanas". Aunque otro tanto se hizo con la "Carta de las Universidades Latinoamericanas", se publica nuevamente en esta edición para procurar una mejor y más amplia difusión de sus principios con el propósito de hacer conciencia sobre los mismos y facilitar su comprensión y realización. A este efecto, se abre debate entre profesores, alumnos y graduados universitarios, en la confianza de que sus juicios y opiniones constituirán un inapreciable aporte en el sentido indicado.

### PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS (1949)



Aspecto de la Asamblea Plenaria en la que se aprobó por aclamación la Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala.

#### Artículo 7º—Deben proscribirse:

- a) la rigidez inflexible de planes de estudio y programas de materias;
- b) las clases librescas, rutinarias y verbalistas;
- c) la incoherencia entre las enseñanzas similares o análogas;
- d) la especialización infeliz y deformadora.

**Artículo 8º**—Todo universitario, para obtener su grado, debe acreditar un mínimo de estudios generales, principalmente en lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca al menos de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y antropológica de su medio natural.

**Artículo 9º**—La comprensión de estudio debe realizar se por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate, eliminando los sistemas de pruebas únicas y univocas de fin de ciclo.

**Artículo 10º**—Las Universidades deben estar permanentemente abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la ejecución científica y cultural de sus miembros. En esta labor están siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúen en las labores sistemáticas de estudio e investigación.

**Artículo 11º**—Los investigadores, estudios y enseñanzas se realizarán, preferentemente, a través de institutos o dependencias que reúnan los grupos afines de materias a tratar, aunque correspondan a facultades diferentes. Cada Universidad deberá promover, en su seno, grupos de investigaciones o enseñanzas referidas específicamente a los problemas capitales de la nacionalidad de que forme parte.

**Artículo 12º**—Las Universidades deberán establecer servicios de selección y orientación profesionales como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

#### Artículo 13º—Las Universidades Latinoamericanas deban esforzarse por que la docencia esté a cargo de profesores de carrera de tiempo completo. Con ésta como norma se deben elegir los concejados a la práctica continua en determinadas actividades que así lo requieran. La Universidad deberá contar con las dependencias que pueden realizar tales servicios a la sociedad.

**Artículo 14º**—Se declaran como deberes fundamentales del profesor:

- a) mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- b) contribuir del modo más eficaz, a la formación, orientación y preparación de los universitarios;
- c) colaborar del modo más amplio en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- d) publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico;
- e) mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel de los progresos científicos; y
- f) servir, con el ejemplo, a la elevación ética de su magisterio y a la dirección de la personalidad de los estudiantes.

**Artículo 15º**—Se declaran derechos fundamentales del profesor universitario:

— III —

### PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

a) el respeto a su condición проfesoral y el estímulo adecuado para el mejor desempeño de su misión;

b) la inamovilidad en su cargo, sujeta a periódicas revisiones de su actividad científica. La legislación local deberá reglamentar este principio, observando estrictamente que en la revisión del trabajo docente de un profesor intervengan solo criterios de orden científico y ético;

c) la justa remuneración que le permita una vida decorosa y la compensación adecuada de sus esfuerzos;

d) protección efectiva contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;

e) derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que resulten méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de la Universidad.

**Artículo 16º**—El ingreso al profesorado deberá hacerse por concurso de antecedentes, de posición no temática y de acuerdo con la cualidad que sea necesaria. Solo en casos excepcionales se reconocerá examen verbal o escrita.

**Artículo 17º**—Deberá crearse el escalafón profesional con la finalidad de establecer jerarquías, clasificar, dar estabilidad, recompensar adecuadamente, ascender y ofrecer oportunidades y económicas a los profesores universitarios. El escalafón conjugará en forma adecuada los estudios e investigaciones realizadas, los méritos obtenidos, los servicios prestados y el tiempo de docencia y la calidad del mismo.

**Artículo 18º**—Las Universidades establecerán la docencia libre como vehículo de superación y complementación científica y educativa.

**Artículo 19º**—Se declaran como deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- b) colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- c) dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden instructivo como en el formativo y en el desarrollo cultural y servicial social.

**Artículo 20º**—Se declaran como derechos fundamentales del estudiante universitario:

- a) el respeto a su condición de estudiante, y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;
- b) el derecho a recibir una enseñanza eficaz, sin más limitación que las derivadas de su capacidad, dedicación y motivación;
- c) el derecho a ser protegido contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;
- d) el derecho a un servicio de bienestar estudiantil que comprenda, por lo menos, una ficha y examen de salud física y mental; y
- e) el derecho a participar en los asuntos universitarios, dentro de la extensión y limitaciones que al respecto determinen las reglamentaciones de cada Universidad.

**Artículo 21º**—Para contribuir al mejor conocimiento y a la divulgación de las realidades nacionales de cada país en los demás países de la comunidad latinoamericana, debe procederse a la planificación efectiva de un intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

— IV —

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

**Artículo 22º**—Las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las Universidades Latinoamericanas, deben estar a cargo de cuerpos específicos, coordinados entre sí, pero con una conveniente separación de atribuciones.

**Artículo 23º**—La función ejecutiva corresponderá a cuerpos cuya actividad será específica y circunscribirá a los comités que la representen en cada Universidad los encuentren.

**Artículo 24º**—El consejo universitario encargado de las funciones normativas debe tener potestad plena de ejercer la autonomía de la Universidad. Debe establecer en cada país de manera que pueda cumplir con eficacia las actividades que le compete. Su función será periódica, no constante.

**Artículo 25º**—Las funciones ejecutivas deben estar encuadradas a Consejos Juntas y autoridades universitarias como Rectores, Decanas, Jefes de Departamentos o Directores de Facultades.

**Artículo 26º**—Las funciones técnicas estarán a cargo de cuerpos determinados, cuya número debe precisarse en función directa de los problemas universitarios; habrá, al menos, consejos docentes, financieros, administrativos, de extensión cultural, deportivos y sociales.

— V —

### PATRIMONIO DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

**Artículo 27º**—Las Universidades Latinoamericanas deben estar dotadas de recursos propios que las capaciten ampliamente para desempeñar de manera efectiva y preferencial, dentro de su administración, las funciones de administración, dirección y control de la ejecución de las tareas que les compete.

**Artículo 28º**—Los recursos económicos de las Universidades deben ser destinados a la ejecución de su misión completa y exclusivamente para el servicio inmediato de su misión.

**Artículo 29º**—Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, posibilitarles el ejercicio directo de sus finalidades, sin interferencia extraña de ninguna clase. El control externo de las operaciones financieras de las Universidades debe limitarse a la verificación de las operaciones y a la autorización de las correspondientes autorizaciones otorgadas por las autoridades universitarias.

**Artículo 30º**—Las Universidades deben crear dentro de su seno, un cuerpo que se encargue específicamente de la administración de sus finanzas y del estudio y solución de sus problemas presupuestarios.

### JURAMENTO UNIVERSITARIO

**"Juro luchar con toda mi capacidad por la dignidad del hombre, por la cultura, por la justicia, por la libertad, por el derecho a vivir en paz, sin miedo y sin amenazas, en un mundo donde imperen limpíidamente la democracia y la solidaridad humana."**

Texto del Juramento propuesto para los universitarios por el Dr. DON OCTAVIO MENDEZ PEREIRA, Rector de la Universidad de Panamá, Vicepresidente de la Unión de Universidades Latinoamericanas y Director del Centro Regional de la UNESCO para el Hemisferio Occidental.